



Nestlé Good food, Good life



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE NESTLÉ HONDUREÑA, S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS.

Por una parte, **STEPHANE KIM WAIGEL**, actuando en su condición de Gerente de País y por ende Apoderado Legal de la sociedad mercantil panameña **NESTLÉ HONDUREÑA, S.A.** (en adelante, "**NESTLÉ**"), inscrita en el Registro Público a tomo 468, folio 54, Asiento 99029 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, actualizada a ficha 3203, rollo 124, imagen 408, encontrándose inscrita su sucursal en la República de Honduras bajo el número 11 folios del 40 al 51 del tomo 36 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán.

Por la otra parte, **FRANCISCO JOSÉ HERRERA ALVARADO**, actuando en su condición de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS** (en adelante, "**UNAH**"), según consta en el Acuerdo de Nombramiento No. 012-2017-JDU-UNAH de la Junta de Dirección Universitaria; institución con sede en la ciudad de Tegucigalpa, M. del D.C., Honduras.

Comparecen ambos a manifestar lo siguiente:

CONSIDERANDO AMBAS PARTES

Que coinciden en considerar a la educación uno de los principales caminos hacia una sociedad más justa, equitativa e incluyente y comparten la misión de brindar educación superior de calidad como elemento esencial del desarrollo social y económico de las naciones.

POR TANTO

Encontrándose los comparecientes debidamente facultados, en virtud de su investidura y en nombre de sus representadas:

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, al tenor de lo siguiente:

ARTÍCULO 1: PROPÓSITO Y OBJETIVO

1.1 El propósito general del presente convenio es fomentar y promover la mejora de la educación superior en beneficio de la sociedad.



Good food, Good life



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

1.2 El objetivo específico de este instrumento es dotar a ambas Partes con un marco dentro del cual puedan asociar sus esfuerzos en la academia, investigación y vinculación con la sociedad, el plan de ejecución permitirá la suscripción de instrumentos específicos adicionales mediante en los cuales se puedan concretar actividades conjuntas.

ARTÍCULO 2: ACTIVIDADES

2.1 Las Partes podrán promover el desarrollo de las siguientes actividades:

- a. Realización de prácticas profesionales y trabajos de graduación para estudiantes de la UNAH en NESTLÉ.
- b. Diseño y/o desarrollo de planes de investigación, docencia y formación en áreas de interés común.
- c. Intercambio de materiales académicos.
- d. Simposios, conferencias, cursos, seminarios y actividades de carácter cultural.
- e. Desarrollo conjunto de proyectos de vinculación a la sociedad.
- f. Obtención y/o gestión de fondos para el financiamiento de programas e iniciativas conjuntas.
- g. Promoción de cualquier otra colaboración de interés mutuo.

ARTÍCULO 3: IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES

3.1 La definición e implementación de las actividades basadas en el presente convenio podrá ser acordada por las Partes mediante convenios específicos, acuerdos de ejecución o los instrumentos que consideren pertinentes.

3.2 Este convenio no supone ningún compromiso económico por parte de las entidades firmantes.

3.3 La implementación de toda actividad acordada dependerá de la disponibilidad de fondos, personal, espacio, instalaciones, equipo y demás recursos de las Partes. Las Partes podrán prever en sus presupuestos los gastos que sean necesarios para desarrollar las actividades finalmente acordadas.

3.4 Ambas Partes podrán contar, para el desarrollo de las actividades previstas, con la colaboración de otros organismos, entidades, instituciones y empresas de carácter público o privado que estén relacionados con las actividades desarrolladas por las Partes y cuya cooperación técnica o económica se considere de interés para las mismas.



Good food, Good life



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

ARTÍCULO 4: ENLACES, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

4.1 Para efectos de comunicación oficial entre las Partes, la gestión, ejecución y seguimiento del presente convenio y actividades relacionadas, se designarán los siguientes enlaces:

- a. Por parte de **NESTLÉ**: KARLA SUYAPA PINTO SANCHEZ, HR BUSINESS PARTNER CON EL CORREO ELECTRONICO KARLA.PINTO@HN.NESTLE.COM
- b. Por parte de la **UNAH**:
 - i. Para asuntos administrativos y legales relativos a este convenio: Vicerrectoría de Relaciones Internacionales (VRI). Edificio Alma Máter Piso 11, Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M. del D.C., Francisco Morazán, Honduras. Código Postal 11101-UNAH. Tel.: +504 2216-6100 ext. 110385 E-mail: vri@unah.edu.hn
 - ii. Para asuntos relativos a prácticas profesionales, trabajos de graduación y relacionados en el ámbito de su competencia: Titulares de las distintas Facultades de la UNAH o quienes éstos designen.

4.2 Las Partes podrán acordar por escrito la designación de enlaces adicionales para actividades específicas o reemplazar los actuales.

ARTÍCULO 5: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

5.1 Las partes son empresas independientes la una de la otra, y nada de lo aquí establecido podrá ser considerado como causa para que este Convenio cree una asociación, agencia, sociedad o empresa conjunta entre ambas Partes. Nada de lo establecido en este Convenio podrá ser interpretado o considerado como que establezca una relación laboral entre las partes o entre los empleados de uno y el otro con aquellos.

5.2 Los bienes que las Partes aporten o utilicen para la ejecución de actividades al amparo del presente convenio, no pasarán a ser bienes comunes y su propietario original conservará dominio sobre los mismos, salvo pacto en contrario.

5.3 La suscripción del presente convenio no limita el derecho de las Partes a firmar acuerdos similares con otras instituciones, organizaciones o entidades, nacionales o extranjeras.

5.4 En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las Partes mantendrán independencia jurídica y no asumirán obligaciones solidarias entre sí.



Good food, Good life



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

ARTÍCULO 6: PROPIEDAD INTELECTUAL

6.1 Salvo pacto en contrario, las actividades realizadas al amparo de este acuerdo no implicarán la transferencia de ningún derecho de propiedad intelectual de las Partes.

6.2 Cada Parte acuerda que, para la utilización del nombre, logo, distintivo o cualquier otro derecho de propiedad intelectual de la otra Parte, deberán contar con su autorización por escrito.

ARTÍCULO 7: ENMIENDAS Y ANEXOS

7.1 Este acuerdo podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de las Partes.

7.2 Dichas modificaciones o adiciones serán adjuntas al convenio en forma de enmiendas o anexos, respectivamente.

ARTÍCULO 8: VIGENCIA Y TERMINACIÓN

8.1 El presente convenio tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la fecha del presente convenio, renovable en forma automática por períodos de un año, salvo que medie la manifestación de cualquiera de las Partes de su intención de no renovarlo mediante aviso por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

8.2 Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente convenio, mediante notificación con treinta (30) días de antelación por escrito a la otra Parte, sin perjuicio que toda actividad ya iniciada sea concluida de la manera dispuesta originalmente.

ARTÍCULO 9: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

9.1 Este Convenio se registrará y se interpretará de acuerdo a la legislación hondureña.

9.2 Las Partes convienen expresamente que, en caso de cualquier controversia en relación a la ejecución, interpretación y el cumplimiento del presente instrumento y cualquiera de sus regulaciones supletorias, cualquiera que fuere la causa alegada, se someterá a un arbitraje institucional ante el Centro de Conciliación y Arbitraje (CCA) adscrito a la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés (CCIC) de conformidad a su Reglamento aplicable y a la Ley de Conciliación y Arbitraje.



Nestlé Good food, Good life



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

9.3 Las Partes de común acuerdo fijan el número de árbitros en tres (3) y su nombramiento se hará de la siguiente manera:

- a. Un (1) árbitro nombrado por NESTLÉ.
- b. Un (1) árbitro nombrado por la UNAH.
- c. Un (1) árbitro nombrado por el CCA-CCIC, tomando en cuenta su especialidad entre los inscritos en el libro oficial de árbitros.

9.4 Cada una de las partes correrá con sus gastos de arbitraje, debiendo las mismas cubrir con los gastos del árbitro nombrado por el CCA-CCIC en los términos de este acuerdo y demás gastos de arbitraje en partes iguales.

9.5 El arbitraje deberá ser en derecho.

9.6 En caso de que alguna de las partes interponga recurso de nulidad contra el Laudo Arbitral proferido por el Tribunal Arbitral respectivo, este recurso se tramitará y decidirá ante un Nuevo Tribunal Arbitral que se nombrará e instalará de conformidad a lo dispuesto en el reglamento del CCA-CCIC y la Ley de Conciliación y Arbitraje. El tribunal de alzada se constituirá únicamente para conocer del recurso de nulidad interpuesto.

ARTICULO 10: PRINCIPIOS CORPORATIVOS DE NEGOCIOS DE NESTLÉ

10.1 La UNAH reconoce y acepta que son “Principios Corporativos de Negocios” aplicables a sus empleados, contratista y prestadores de servicios, los siguientes:

- a. No emplear o contratar menores de edad por debajo de la edad mínima de contratación prevista por las normas que regulan el Derecho del Trabajo en cualquier actividad directa o indirectamente relacionada con la ejecución del objeto de este Contrato.
- b. Proveer a sus empleados un ambiente de trabajo digno y seguro.
- c. Generar un ambiente de trabajo en el que se respete la dignidad de las personas y no tolerar en su contra ninguna forma de acoso físico o sexual, discriminación o cualquier otro tipo de abuso de cualquier naturaleza que este sea.
- d. Cumplir en todo momento con las leyes que resulten aplicables a las actividades propias de su rubro, incluyendo entre estas aquellas leyes relacionadas en materia de salud y seguridad industrial.
- e. Cumplir en todo momento con todas aquellas disposiciones y leyes en materia ecológica y ambiental.



Nestlé Good food, Good life



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

10.2 En consideración al compromiso asumido por UNAH en los términos de esta cláusula, ésta se obliga frente a NESTLÉ a permitirle llevar a cabo auditorias tendientes a verificar que UNAH se encuentra en cumplimiento de los principios antes descritos.


10.3 En caso de incumplimiento de los Principios Corporativos por parte de UNAH, NESTLÉ tendrá la facultad de dar por rescindido el presente convenio mediante notificación a la UNAH.


* * *

Y en fe de lo cual, se suscribe el presente convenio en dos ejemplares igualmente auténticos y del mismo contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las Partes.

POR
NESTLÉ HONDUREÑA, S.A.

POR
LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS


STEPHANE KIM WAIGEL
GERENTE DE PAÍS


FRANCISCO JOSÉ HERRERA ALVARADO
RECTOR

Fecha: 10/7/23

Fecha: 10-7-23